“Por la cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2066 de 2020”

**LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el artículo 2 de la Ley 2066 de 2020, y

**CONSIDERANDO QUE:**

A través de la Ley 2066 del 14 de diciembre de 2020, el legislador estableció condiciones especiales para la normalización de cartera por única vez para los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora de interés público y comunitario y para los operadores del servicio de televisión comunitaria.

En particular, el artículo 2 *ibidem* dispone que, por única vez, los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora de interés público y comunitario y los operadores del servicio de televisión comunitaria, podrán acogerse a un descuento del ciento por ciento (100 %) de la deuda a su cargo por obligaciones pendientes de pago por concepto de capital, sanciones e intereses a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, causadas hasta la fecha de expedición de esa misma Ley.

Para el efecto, mediante el parágrafo 2 del mismo artículo 2 de la precitada Ley, el legislador atribuyó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la facultad de reglamentar la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. *Objeto*.** La presente Resolución tiene por objeto reglamentar las condiciones especiales para la normalización de cartera, por única vez, para los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora de interés público y comunitario y operadores de televisión comunitaria, de que trata la Ley 2066 de 2020.

**Artículo 2. *Comunicación a los beneficiarios de la Ley 2066 de 2020*.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones enviará comunicación dirigida a los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora de interés público, radiodifusión sonora comunitario y operadores del servicio de televisión comunitaria, informándoles que podrán acogerse al descuento de que trata el artículo 2 de la Ley 2066 de 2020. Si en el término de treinta (30) días siguientes al envío de la comunicación no se recibe respuesta por parte del interesado se entenderá que acepta la aplicación de la Ley respecto de las siguientes obligaciones:

1. Las obligaciones causadas en el sistema financiero antes del 14 de diciembre de 2020.
2. Todas las obligaciones que correspondan a hechos ocurridos con anterioridad a la fecha de expedición de la Ley y que queden en firme con posterioridad al 14 de diciembre 2020.
3. Obligaciones que no hayan sido determinadas por el Ministerio pero que correspondan a vigencias o periodos anteriores al 14 de diciembre de 2020.
4. Autoliquidaciones no presentadas por los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora de interés público, radiodifusión sonora comunitario y operadores del servicio de televisión comunitaria, que correspondan a periodos o vigencias anteriores al 14 de diciembre de 2020.

**Parágrafo**. No se aplicará el descuento respecto a obligaciones en procesos judiciales que hayan sido admitidos antes del 14 diciembre de 2020.

**Artículo 3. *Revisión de obligaciones originadas en contraprestaciones***. Dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término de indicado en el artículo anterior, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera de la Subdirección Financiera, expedirá el estado de cuenta que refleje las obligaciones originadas en contraprestaciones a cargo de los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora de interés público y comunitario y operadores del servicio de televisión comunitaria, e indicará las susceptibles del descuento del 100 % de la deuda de que trata el artículo 2 de la Ley 2066 de 2020. Este estado de cuenta será comunicado al Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo, para lo de su competencia.

**Artículo 4. *Trámite ante el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable*.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha límite de la expedición del estado de cuenta, le corresponderá a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera o a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2678 de 2016 *“Por la cual se reestructura el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Ministerio / Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”* elaborar y presentar ante el Comité de Sostenibilidad las fichas técnicas para la depuración contable de las obligaciones sujetas a descuento de que trata la Ley 2066 de 2020.

Con la aprobación del Comité, dentro de los diez (10) días siguientes, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera o a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo, según corresponda, elaborarán el acto administrativo queordene la depuración o registro de la partida contable respecto de las obligaciones a cargo de los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora de interés público o comunitario u operador de televisión comunitaria, sujetos de aplicación de las condiciones especiales para la normalización de cartera por única vez, conforme el artículo 2 de la Ley 2066 de 2020.

**Artículo 5. *Retiro de las obligaciones y terminación de procedimientos administrativos*.** Una vez en firme el acto administrativo indicado en el artículo 4 de la presente Resolución, las coordinaciones de los Grupos Internos de Trabajo de Cartera y de Contabilidad procederán con el retiro de las obligaciones del balance y de cuentas de orden del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Realizado el retiro de las obligaciones de los estados financieros la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo procederá con la terminación de los procedimientos administrativos de cobro coactivo a que haya lugar.

**Parágrafo.** El retiro de las obligaciones y terminación de procedimientos administrativos de que trata el presente artículo no revivirá los términos legales y reglamentarios para los trámites referidos a las solicitudes de renovación de licencias, permisos y demás títulos habilitantes para la provisión del servicio y tampoco generará efectos retroactivos sobre las licencias, permisos y demás títulos habilitantes.

**Artículo 5. *Notificación a los beneficiarios de la Ley 2066 de 2020.*** El acto administrativo queordene, el descuento y la consecuente depuración o registro de la partida contable respecto de las obligaciones a cargo de los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora de interés público o comunitario u operador de televisión comunitaria, deberá ser notificado. En el segundo evento, esto es, cuando resulte procedente el descuento, deberá advertirse al solicitante que se trata de un descuento por una única vez, así como las obligaciones de carácter pecuniario objeto de ese descuento.

**Artículo 6*. Vigencia*.** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

**KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE**

Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Juliana Ramírez Echeverry - Asesor despacho Viceministerio de Conectividad

Andrea Milena González Charria – Coordinador GIT de Cobro Coactivo

Azael Ulises Rodríguez Gomez - Coordinador GIT de Cartera

Revisó: Luis Leonardo Mongui- Coordinador GIT de Doctrina y Seguridad Jurídica

Isabel Cristina Cruz -Asesora de la Secretaria General

Manuel Domingo Abello Álvarez – Director Jurídico

Carlos Andrés Rodríguez Reyes – Subdirector Financiero